

Corresponde al Decreto Departamental Nº 020/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 020/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, la Ley N°031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo $N^\circ 3034$, de fecha 28 de diciembre de 2016 "Reglamento al Presupuesto General del Estado Gestión 2017", en el Parágrafo I del Artículo 2 (Transferencias Público-Privadas), establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la Ley Departamental N° 151, de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.

Que, mediante el Decreto Departamental N° 002/0017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT)", se tiene por objeto reglamentar las bases institucionales, el marco organizacional, los procesos y procedimentales aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).

Que, para dar funcionalidad al Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), es necesario modificar su reglamento para adecuar el mismo a las necesidades de los beneficiarios. En ese propósito el presente instrumento legal no contraviene normativa alguna ni genera colisión normativa.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las



Corresponde al Decreto Departamental Nº 020/2017

funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 62, literal p), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone como atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literales p) y q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a emitir decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental, tiene por objeto realizar modificaciones y adiciones al texto del Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT)".

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).- Las modificaciones al texto del Decreto Departamental N^o 002/2017, de 3 de febrero de 2017, son las siguientes:

- I. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Departamental №002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "ARTÍCULO 11. (DESTINO DE LOS FONDOS REEMBOLSADOS).- Las sumas de dinero reembolsadas por los beneficiarios serán utilizadas para otorgar nuevos préstamos con las características que se establecen en el presente Reglamento y las resoluciones que el Directorio del FOPEDT emita."
- II. Se modifica el Artículo 15 en el parágrafo I del Decreto Departamental №002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:

"Artículo 15. (FUNCIONES).-

- I. La administración del Fideicomiso se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano y sus posteriores modificaciones, la Ley de Servicios Financieros, las normas ASFI, el contrato de fideicomiso y la demás normativa vigente sobre la materia."
- III. Se modifica el Artículo 16, numeral 4 del Decreto Departamental Nº002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:



Corresponde al Decreto Departamental Nº 020/2017

- "4. Utilizar los modelos de contratos de préstamos aprobados por el Directorio del FOPEDT, considerando los montos, plazos, condiciones, términos y garantías".
- IV. Se modifica el Artículo 20 del Decreto Departamental N^{o} 002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "Artículo 20. (CONTROL INTERNO DEL FIDUCIARIO).- Implementará un Sistema de Control Interno con base en los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) en lo conducente, que asegure el adecuado funcionamiento de dichas operaciones, el cumplimiento del contrato de fideicomiso, así como de las políticas y procedimientos para la administración de fideicomisos".
- $\it V.$ Se modifica el Artículo 37 del Decreto Departamental $\it N^0002/2017$, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "Artículo 37. (ASISTENCIA TÉCNICA).- El FOPEDT suscribirá convenios o contratará los servicios de entidades especializadas en la prestación de servicios técnicos, de capacitación y acompañamiento para acceder a los préstamos del FOPEDT, pudiendo la Gobernación asumir tal función, en el marco del Artículo 38, parágrafo II del presente reglamento".
- **VI.** Se modifica el Artículo 38 del Decreto Departamental $N^{2}002/2017$, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:

"Artículo 38. (ENTIDADES DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA).-

- I. El servicio de asistencia técnica, podrá ser contratado en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios o a través de la suscripción de convenios será brindado por universidades públicas o privadas, institutos o entidades no gubernamentales."
- II. La capacitación y asistencia técnica, también podrá ser brindada por el área organizacional (dirección o unidad) de la Gobernación del Departamento que cuente con el personal técnico necesario".
- VII. Se modifica el Artículo 41 del Decreto Departamental Nº002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "Artículo 41. (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS).- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios serán aquellos establecidos en los contratos de adhesión suscritos entre ellos y el fiduciario".
- VIII. Se modifica el Artículo 44, literal f), del Decreto Departamental Nº002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "f) Autorizar el procedimiento de contratación o desarrollo de la capacitación y asistencia técnica conforme el artículo 38 parágrafo II del presente reglamento".
- IX. Se modifica el Artículo 65 del Decreto Departamental $N^0002/2017$, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:



Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2017 "Artículo 65. (CONTROL SOCIAL).- Los beneficiarios ejercerán control social del FOPEDT en el marco de lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política del Estado y demás normativa en vigencia.

X. Se modifica la Disposición Transitoria Única del Decreto Departamental №002/2017, con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

- I. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 7 del Decreto Departamental Nº 002/2017, el capital inicial del FOPEDT es de Bs20.000.0000, (VEINTE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) mismos que deberán ser presupuestados y desembolsados al fiduciario de acuerdo a la demanda de los Beneficiarios del Fondo y programación financiera del Directorio con el Fideicomitente.
- II. El 50% del monto depositado se destinará a los beneficiarios del autotransporte, con un límite de aplicación de hasta Bs30.000.00; micro y pequeñas empresas, pequeñas empresas unipersonales, pequeños productores y artesanos con un límite de aplicación del crédito de hasta Bs21.000,00.
- III. El restante 50% se destinará a los beneficiarios gremialistas minoristas y trabajadores por cuenta propia con un límite de aplicación del crédito de hasta Bs5.000,00.
- IV. El porcentaje establecido en los parágrafos II y III de la presente disposición están sujetos a las modificaciones que el Directorio pueda aprobar".

ARTÍCULO 3. (ADICIONES).- Las adiciones al texto del Decreto Departamental N^o 002/2017, de 3 de febrero de 2017, son las siguientes:

- I. Se adiciona el literal j) en el texto del Artículo 44, numeral 1 del Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "j) Asignar e el presupuesto de forma anual los recursos necesarios para cubrir los gastos generados por el servicio de administración fiduciaria".
- II. Se adiciona el numeral 17 en el Artículo 50 del Decreto Departamental N^o 002/2017, de 3 de febrero de 2017, con el siguiente texto:
 - "17. Aprobar los modelos de contratos a ser utilizados por el fiduciario para su suscripción con los beneficiarios".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Directorio en el plazo de 90 días hábiles aprobará el Reglamento de Administración de Cartera, instrumento normativo para articular el desembolso ordenado y eficiente de los créditos a ser otorgados por el FOPEDT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Directorio en el plazo de 180 días hábiles deberá proyectar el instrumento normativo que articule el fondo de garantía que facilite el acceso al



Corresponde al Decreto Departamental Nº 020/2017 crédito a agentes económicos que así lo requieran, conforme al Artículo 2 de la Ley Departamental Nº 151.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Para velar por los recursos fideicomitidos, el Directorio deberá analizar la contratación de seguro de desgravamen y otros de acuerdo a la modalidad de crédito implementado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOCISIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 5 del Decreto Departamental N° 002/2017 de fecha 3 de febrero de 2017 y el literal a), del numeral 1 del Artículo 44 del mismo Decreto Departamental N° 002/2017.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Waddenia Donalta Mender SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL GOBERNACIÓN DEL DETO. DE TARIJA

Dr. Luis Alfaro Arias SECRITARIO DIVAL. DE GOBERNASILIDAD GOSIERNO AUT. DETAL. DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Cal nas secretario de partamental de Gestion institucional Gobierno Autónomo Detal. De Tarha

Perez Pérez Pérez Pérez Perez Perez

MATCELO YAMILI
DECRETARIO DEPARTAMINTAL
DECRETARIO DEPARTAMINTO DE TO
DEGURIDAD, JUSTICIA
DE GURIDAD, JUSTICIA
DE GURINACIÓN DEL DEPARTAMINTO DE TO

Ing. Ana Maria Barja Villarroll SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS Gobierso Autónomo Dotal, de Tagia